



**Excma. Diputación Provincial de Burgos**  
**Ilmo. Sr. Presidente**  
**(Burgos)**

**Asunto: Obra de pavimentación en XXX (t.m. XXX) / Plan de Entidades locales menores XXX**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **710/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la ejecución de una obra de pavimentación por la Junta Vecinal de XXX en una zona ajardinada colindante a la finca con referencia catastral XXX.

Manifestaba el reclamante que la obra se había financiada con una subvención de la Diputación Provincial de Burgos *“para pavimentar la calle XXX y en el lugar que se está acometiendo no ha habido nunca ninguna calle”*, y añadía que la competencia para realizar la pavimentación de una calle correspondería al Ayuntamiento XXX, no a la Entidad local menor.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información a esa Diputación, al Ayuntamiento XXX y a la Junta Vecinal XXX.

La Diputación Provincial informa *“que esta Diputación subvenciona las obras que al amparo de la autonomía municipal solicitan las distintas Entidades Locales sin entrar en averiguaciones sobre la propiedad o derechos sobre los bienes en que se ejecuten las obras subvencionadas; que para mayor abundamiento, en el dorso de la instancia solicitando subvención, la Junta Vecinal certifica una serie de extremos que avalan y dan viabilidad a lo solicitado, entre ellas la competencia para llevarlas a cabo”*.

El informe procedente de la Junta Vecinal XXX indica lo siguiente:

*“La obra de pavimentación realizada colinda con la finca con referencia catastral XXX.*



*La pavimentación se ha realizado en terreno público, sin que haya sido ocupado terreno correspondiente a la finca XXX, sita en XXX.*

*Para la ejecución de las obras ha sido necesario retirar el seto y el arbolado situado en terreno público frente a la referida finca, conforme a la Memoria que se adjunta.*

*- La Junta Vecinal XXX ha venido ejecutando obras dentro de su ámbito territorial con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Régimen Local de Castilla y León (Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/1998, de 4 de Junio), por lo que la obra realizada puede considerarse encuadrada dentro de sus competencias”.*

*El informe enviado por el Ayuntamiento XXX señala que la obra “se ha ejecutado en terrenos y dentro de las competencias de dicha Junta Vecinal, puesto que las venía desempeñando con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Régimen Local de Castilla y León (Disposición transitoria segunda de la Ley 1/1998, de 4 de junio).*

*En el plano que se adjunta del inventario, pertenecen a XXX los terrenos señalados en amarillo, como terrenos públicos.*

*El Ayuntamiento no ha otorgado permiso para la realización de la obra. La misma está encuadrada dentro del Plan de Entidades Locales Menores, de la Excm. Diputación Provincial de Burgos y para ninguna obra realizada por la Junta Vecinal de XXX nunca se ha solicitado ni se ha concedido licencia alguna”.*

Al margen de las resoluciones dirigidas a la Junta Vecinal XXX como al Ayuntamiento XXXX sobre la competencia para contratar la obra y la disponibilidad del terreno afectado, se ha estimado conveniente realizar algunas consideraciones a ese organismo provincial.

Las Bases Reguladoras del Plan de Entidades locales Menores XXX, aprobadas por el Pleno el XXX (BOP N° XXX, de XXX), disponían que la convocatoria tenía por objeto la asistencia de carácter económico a Entidades de ámbito territorial inferior al municipio de la provincia de Burgos, subvencionando la financiación de **obras de su competencia**, así como los gastos ordinarios de los servicios municipales en determinados casos.

Podían ser beneficiarias las Entidades locales menores constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (las que conservan su condición de entidad local según la disposición transitoria cuarta Ley 27/2013), siempre que lo solicitaran y acreditaran el cumplimiento de unos requisitos.



Las Bases exigían que acompañaran a la solicitud una certificación del Secretario del acuerdo de la Junta Vecinal o resolución del Alcalde Pedáneo que había aprobado la obra con *“descripción exacta de la actuación a ejecutar en esta línea de ayudas y su cuantía, así como la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras a subvencionar, autorizaciones y concesiones que fueren precisas”*.

Es cierto que en ningún momento las Bases exigían que la Entidad solicitante acreditara que contaba con la delegación expresa del Ayuntamiento para ejecutar la obra subvencionada cuando se actuara en el ejercicio, no de una competencia propia, sino municipal, aunque pudiera haber sido delegada por el Ayuntamiento, como pudo suceder con la pavimentación de las vías urbanas situadas en el territorio de la Entidad menor.

Para evitar en el futuro problemas derivados de la incompetencia de una Entidad local menor para realizar las obras subvencionadas, debería exigir al solicitante, cuando esta pretenda realizar una obra en ejercicio de una competencia municipal, que acredite que cuenta con la delegación expresa del Ayuntamiento, para lo cual debería incluir este requisito en las bases reguladoras de las convocatorias destinadas a financiar esas obras.

También señalan las Bases las obligaciones de facilitar a la Diputación cuanta documentación adicional solicite, así como soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada (Apartados 10.1 y 12.5 de las Bases). Por tanto la Diputación no ha de atenerse a la solicitud sin realizar otras averiguaciones sobre la disponibilidad del terreno o la competencia para realizar la obra, también puede y debe comprobar la certeza de los extremos declarados para la obtención de la ayuda y, finalmente, que la subvención se ha destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

El informe de la Diputación Provincial (XXX) señala que *“a fecha de hoy dicha Entidad Local Menor no ha justificado las obras objeto de la subvención, y para lo que dispone de plazo hasta el 31 de octubre de 2022”*.

Los beneficiarios de cualquier subvención deben justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de su concesión, de no hacerlo procede el reintegro de los fondos percibidos.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Proceda a comprobar si la Entidad local menor XXX justificó los requisitos exigidos para justificar la ayuda concedida dentro del Plan de Entidades Locales Menores de XXX y valore la procedencia de iniciar un procedimiento de reintegro en caso de apreciar alguna causa legal que lo justifique.**



- Sugerimos que en las próximas convocatorias de ayudas que tengan como finalidad asistir a las Entidades locales menores a la financiación de obras e inversiones, exija en las Bases reguladoras de las subvenciones que las Entidades beneficiarias acrediten la delegación expresa del Ayuntamiento cuando pretendan que se financie una obra de competencia municipal.

- Sugerimos que por medio de una instrucción se recojan los criterios que ha de seguir el Servicio encargado del control de las subvenciones incluidas en los Planes de Entidades Locales Menores para exigir documentación complementaria o adicional, así como la concreción de los supuestos en que procede la realización de inspecciones técnicas para comprobar la actividad realizada y el cumplimiento de la finalidad que hubiera determinado la concesión o disfrute de la subvención.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Adjuntamos a esta Resolución la copia de las dirigidas sobre este asunto a la Entidad local menor XXX y al Ayuntamiento XXX.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López